DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 21/2019

Ref.: GEX 2019/05007/02793

Montevideo, 06 de marzo de 2019.-

VISTO: el Expediente GEX N° 2019/05007/02793 de consulta previa, presentado por la firma Despachante de Aduanas, Roberto Depaulo Martinez, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria del artículo denominado comercialmente **"Limpiador de poros eléctrico - Aspirador de puntos negros y espinillas".**

RESULTANDO: **I)** que de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado **"Limpiador de poros eléctrico - Aspirador de puntos negros y espinillas"** se presenta como un aparato cilíndrico, de plástico, que funciona con una pila AA y que mediante un botón se enciende y se produce el aspirado. Se adjuntan fotos de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la sub partida nacional **9018.90.99.90**;

II) que de acuerdo con la información y la muestra aportada se trata de un aparato de plástico, eléctrico, que se utiliza como aspirador facial para extraer los puntos negros y espinillas desde la raíz. Posee una boquilla absorbente que al ser colocada sobre la piel, ejerce una succión concentrada facilitando la limpieza. Su funcionamiento es mediante una batería AA, y posee un botón perilla que al deslizarlo hacia arriba produce el aspirado.

CONSIDERANDO: **I)** que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo…";

III) que no sería susceptible de ser considerada la subpartida sugerida por el interesado ya que según las Notas Explicativas de la partida 90.18, esta partida comprende instrumentos y aparatos para diagnosticar, prevenir o tratar una enfermedad, operar, etc. y exigen para su uso normal, casi en la totalidad de los casos, la intervención de un profesional.

IV) que la mercadería objeto de consulta es un aspirador eléctrico para la limpieza de la piel. La **Sección XVI** comprende a las **"MÁQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELÉCTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO, APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISIÓN, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS" y** dentro del Capítulo 85 la partida **85.08** abarca a las **"Aspiradoras"**;

V) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 la cual establece que: "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.";

VI) que tratarse de un aspirador manual, eléctrico y con motor incorporado, seria susceptible de ser considerada la subpartida a un guion 8508.1" - Con motor eléctrico incorporado" y por no contar con bolsa o depósito se la subpartida a dos guiones 8508.19 "- - Las demás aspiradoras";

VII) que para la determinación del ítem regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: "Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.";

VIII) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: "Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.";

IX) que por no existir aperturas a nivel regional y nacional, debería clasificarse la mercadería objeto de consulta en la subpartida nacional 8508.19.00.00 en aplicación de la RGI 1 (texto de la partida 85.08), y RGI 6 (texto de la subpartida 8508.19) y Regla General Complementaria Regional Nº1 (texto del item regional 8508.19.00).

ATENTO: a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES DICTAMINA:

1°) Que debería clasificarse al producto denominado comercialmente **"Aspirador manual de puntos negros y espinillas"** en la subpartida nacional **8508.19.00.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2016, por los fundamentos expuestos.

2°) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

Firmas:
-FLORENCIA DA ROSA - US20161
-JOAQUIN CORREA - US20054
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

ANEXO I: FOTOS DE LA MERCADERÍA
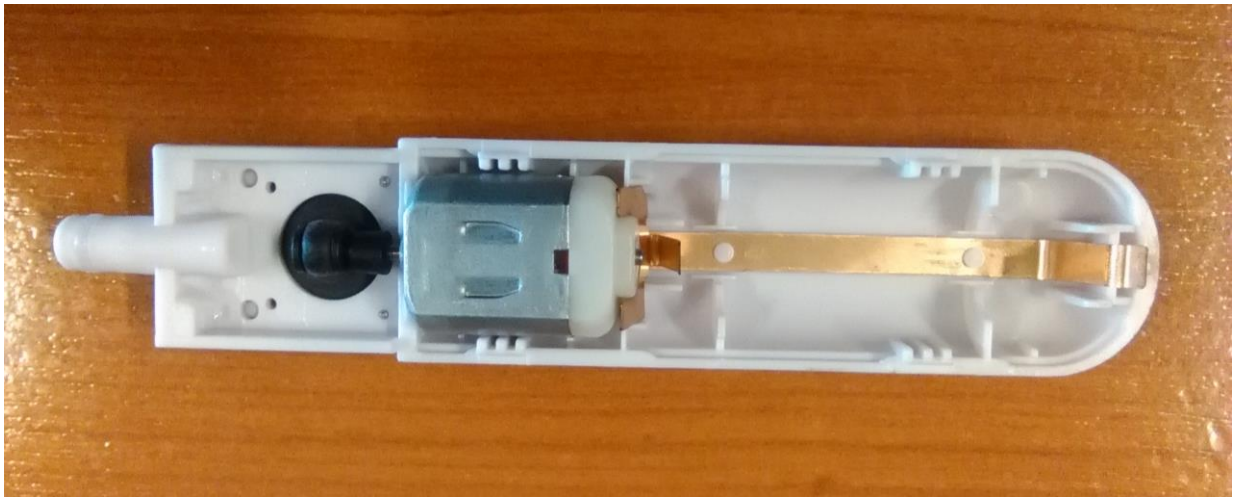
Ref.: GEX 2019/05007/02793
"Aspirador manual de puntos negros y espinillas"